



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega revocatoria de poder y otorgamiento de uno nuevo en favor de la abogada YULIANA CAMARGO GIL. Bucaramanga, 01 de octubre de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS	YADIRA HERNÁNDEZ DUARTE
RADICADO:	680014189001-2020-00081-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 878
DECISIÓN:	NO ADMITE REVOCATORIA DE PODER
TRÁMITE	INSTANCIA

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se allega mediante correo electrónico, memorial con revocatoria de poder conferido por parte de LAURA BARRERA RUIZ, en su calidad de Representante Legal de Baguer S.A.S al profesional del derecho que hasta el momento ha ejercido su representación judicial YURLEY VARGAS MENDOZA, y en el mismo acto, se le otorga poder especial a una nueva abogada, a YULIANA CAMARGO GIL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.918.415 de Girón y portadora de la tarjeta profesional No. 363.571 del C.S. de la J.

Al respecto es necesario advertir, que en Virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en todo el territorio Nacional, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020<sup>1</sup>, emitido por el Gobierno Nacional, exige este, que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro Mercantil deben ser remitidos desde la cuenta de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; requerimiento que en el memorial bajo estudio no se cumple dadas las siguientes circunstancias:

<sup>1</sup> Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirá auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Subrayas del despacho).**



1. Si bien es cierto, en el libelo introductorio en el acápite de notificaciones se indica como canal digital de BAGUER S.A [notificaciones@baguer.com.co](mailto:notificaciones@baguer.com.co) , el correo electrónico del cual se allegó el memorial con la revocatoria del poder a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, y el nuevo poder otorgado a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, proviene de la cuenta de correo de quien pretende le sea reconocida personería jurídica para actuar la abogada esto es: [profesionaljuridico2@baguer.com.co](mailto:profesionaljuridico2@baguer.com.co) , cuenta que no es posible reconocerse, atendiendo a los parámetros del inciso 3 del artículo 5 del Decreto reseñado.

En consecuencia, la parte actora deberá demostrar que la revocatoria y nuevo poder otorgado a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, proviene de **LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO BAGUER** que se encuentre consignada en el registro mercantil como dirección de notificación judicial; lo anterior en aras de garantizar la virtualidad en las actuaciones judiciales y el servicio esencial de la justicia, así como la seguridad jurídica que ello imprime.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACEPTAR la revocatoria del poder efectuado por la entidad BAGUER S.A.S, a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** NO RECONOCER personería para actuar como abogada de la parte actora, a YULIANA CAMARGO GIL, hasta tanto no se demuestre que el poder proviene de la cuenta de correo electrónico registrado para tal fin en el registro mercantil, de BAGUER S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **05 DE OCTUBRE DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

**Firmado Por:**

**Angela Rocio Quiroga Gutierrez  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22f817def4b1855d9f75a649458caabd6e44303eaf52bfd856d20e10c7ab966**  
Documento generado en 02/10/2021 10:40:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**